



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1029/2023

Asunto: Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal categoría profesional II, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos / falta de respuesta a escrito / Sugerencia
Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente se hacía alusión a la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal categoría II, en el ámbito de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos, específicamente a la “interpretación” del siguiente apartado:

“Segundo.– Requisitos de participación.

Son requisitos de participación los siguientes:

c) Acreditar un tiempo mínimo de permanencia de 15 años continuados o interrumpidos del empleado público en el correspondiente grupo o subgrupo profesional al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos. Dicho requisito de permanencia debe cumplirse a 31 de diciembre de 2022.

(...)

Para el personal que haya cambiado de grupo o subgrupo se aplicará un coeficiente corrector aplicable en los casos en los que, por dicho cambio, no pueda alcanzar la



categoría II a la que sí habría accedido en su cuerpo, escala o categoría de no haber realizado dicha promoción. El coeficiente corrector se aplicará a los servicios prestados como empleado público en grupos o subgrupos, cuerpos, escalas o competencias funcionales correspondientes a grupos de titulación diferentes a aquel en que se participa. Se aplicará un coeficiente corrector del 70 % en el supuesto de progresión de un grupo o subgrupo inmediatamente inferior a superior. Y de igual manera, se aplicará este coeficiente en el supuesto que se pretenda el reconocimiento de un grupo o subgrupo inmediatamente superior a inferior.

En el supuesto de progresión en dos o más grupos o subgrupos inferiores a superiores o viceversa, el coeficiente corrector será del 50 %”.

En relación con lo expuesto, señalaba el autor de la queja que *“según se interpretara este punto, XXX podría solicitar el Grado II del Grupo 5 o el Grado II del Grupo 3 debido a que, por promoción interna, ha promocionado de ordenanza (Grupo 5) a auxiliar de bibliotecas (Grupo 3)”*.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta al escrito dirigido por XXX a la Dirección General de la Función Pública (fecha 13 de abril de 2023 y número XXX), en el que expone lo siguiente: *“mi duda es que, si tras la convocatoria (...), tendré que solicitar la categoría II del Grupo 3 (auxiliar de bibliotecas) o la categoría II del Grupo 5 (ordenanza)”*.

También manifestaba su disconformidad con la falta de respuesta a un correo electrónico de 27 de marzo de 2023, dirigido por XXX para “Servicio de Evaluación y Carrera Profesional”, y en cuyo asunto figura “Dudas sobre la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal, categoría II”. En este correo (como en el escrito de 13 de abril de 2023 y número XXX) se señala *“mi duda es que, si tras la convocatoria (...), tendré que solicitar la categoría II del Grupo 3 (auxiliar de bibliotecas) o la categoría II del Grupo 5 (ordenanza)”*.

En cualquier caso, finalizaba indicando que *“no habiendo recibido contestación (...) y habiendo acabado el plazo de solicitud el 17/04/2023, XXX presentó solicitud para el Grado II del Grupo 5, pero sin saber si hubiese podido pedir el Grado II del Grupo 3”*.

En consecuencia, con fecha 25 de septiembre de 2023, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, y, en todo caso, una copia de la respuesta al escrito presentado por XXX (fecha 13 de abril de 2023 y número XXX). Dicho trámite fue cumplimentado mediante una comunicación registrada el pasado 17 de octubre de 2023 en la que se pone de manifiesto que *“dicho escrito, con esa fecha y ese número de registro, no ha tenido entrada en esta Dirección General de la Función*



Pública, afirmación adoptada una vez revisados todos los registros de entrada tanto del registro propio de la Dirección General como del Registro General de la Consejería de la Presidencia”.

Sin embargo, en esta misma comunicación se señala también:

“(...) conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la carrera horizontal consiste en la progresión voluntaria de categoría profesional. Matiza la Ley que es voluntaria, pues corresponde a cada empleado decidir su incorporación a la misma, previo cumplimiento de los requisitos de acceso establecidos. En conclusión, no es la Administración quien debe decidir cómo y cuándo participar en las convocatorias efectuadas. El cumplimiento de requisitos y demás consideraciones se establecen en la normativa ya citada y en la propia Orden de convocatoria”.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 2 de la Ley 7/2019, de 19 de marzo, de implantación y desarrollo de la carrera profesional de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León señala efectivamente, como indica en su informe, que “la carrera profesional horizontal (...) será voluntaria”. También la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, por la que se convoca el proceso extraordinario de acceso a la carrera profesional horizontal categoría II, dispone:

“Segundo.– Requisitos de participación.

La participación en la presente convocatoria es voluntaria para el personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.

Son requisitos de participación los siguientes: (...)”

Por lo tanto, y no cuestionando esta Institución, como indica en su informe, que “la carrera horizontal (...) es voluntaria”, así como que “el cumplimiento de requisitos (...) se establecen en la normativa (...) y en la propia Orden de convocatoria”, constituye el objeto de este expediente la interpretación del requisito de participación “Segundo a)” de la Orden PRE/313/2023 (según manifestaciones del autor de la queja “según se interpretara este punto...”). Por este motivo, XXX se dirigió a la Dirección General de la Función Pública mediante un escrito de 13 de abril de 2023 y número XXXX, cuyo resumen de presentación consta en nuestros archivos, así como al Servicio de Evaluación y Carrera Profesional a través de un correo electrónico de 27 de marzo de 2023 poniendo



de manifiesto, en ambos casos, “*si tras la convocatoria (...) tendré que solicitar la categoría II del Grupo 3 (auxiliar de bibliotecas) o la categoría II del Grupo 5 (ordenanza)*”.

Sin embargo, continuaba el autor de la queja indicando que “*no habiendo recibido contestación (...) XXX presentó solicitud para el Grado II del Grupo 5, pero sin saber si hubiese podido pedir el Grado II del Grupo 3*”, solicitud (“*Grado II del Grupo 5*”) que fue denegada en virtud de la Orden PRE/1228/2023, de 20 de octubre, tal y como hemos podido comprobar en el Portal del Empleado Público. En dicha Orden XXX figura en el listado definitivo de denegaciones porque “*no cumple req. Segundo a)*” de la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, requisito redactado en los siguientes términos:

“Segundo.– Requisitos de participación.

Son requisitos de participación los siguientes:

a) Encontrarse en situación de servicio activo o en cualquier otra que implique reserva de plaza o de puesto de trabajo, en el grupo o subgrupo para el que solicita el reconocimiento de la carrera profesional, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el fin del plazo de presentación de solicitudes”.

Por lo tanto, a la vista de las dudas que suscitaba a XXX la redacción del requisito “*Segundo a)*” de la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, D. XXX se dirigió a la Dirección General de la Función Pública mediante un escrito de 13 de abril de 2023, y al Servicio de Evaluación y Carrera Profesional a través de un correo electrónico de 27 de marzo de 2023. Dichas solicitudes se realizan con el fin de valorar, al amparo de la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, “*solicitar la categoría II del Grupo 3 (auxiliar de bibliotecas) o la categoría II del Grupo 5 (ordenanza)*”. Por lo tanto, la obligación de atender las mismas consideramos que tiene encaje en el derecho de los empleados públicos a la progresión en la carrera profesional a que se refiere el artículo 14 c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Máxime teniendo en cuenta que, en ningún caso, XXX podía haber solicitado “*la categoría II del Grupo 3 (auxiliar de bibliotecas) y la categoría II del Grupo 5 (ordenanza)*”, ya que expresamente lo prohíbe el apartado tercero 1. e) de la Orden PRE/313/2023, de 8 de marzo, en el que se dispone que “*solo se admitirá una solicitud por persona. Los participantes deberán cumplimentar una única solicitud prevaleciendo, en el supuesto de que se presente más de una, la presentada en último lugar, conforme a la fecha y hora que conste en el correspondiente registro*”.

Finalmente, solo resta poner de manifiesto que la Orden PRE/584/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la



Consejería de la Presidencia enumera las unidades administrativas en las que se estructura la Dirección General de la Función Pública (por lo que aquí nos afecta, el Servicio de Evaluación y Carrera Profesional), y que el artículo 51 relaciona las funciones del Servicio de Evaluación y Carrera Profesional entre las que se encuentran “b) La información, orientación y asesoramiento personalizado permanente a los responsables y empleados públicos sobre los factores que incluye la carrera profesional”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

ÚNICA: Que por parte de ese Centro Directivo se tenga en cuenta que la participación voluntaria en las convocatorias de procedimientos de acceso a la carrera no es óbice para que, a la vista de dichas convocatorias, y, con la finalidad de hacer efectivo el derecho a la progresión en la carrera profesional a que se refiere el artículo 14 c) del Estatuto Básico del Empleado Público, se atiendan las solicitudes de información, orientación y asesoramiento de los empleados públicos.

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López